



Expediente: **SCQ-132-1515-2023**  
Radicado: **AU-03034-2025**  
Sede: **REGIONAL AGUAS**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL AGUAS**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **24/07/2025** Hora: **11:46:13** Folios: **3**



**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO**

**EL DIRECTOR DE LA REGIONAL AGUAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, CORNARE, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

**ANTECEDENTES**

Que mediante Queja **SCQ-132-1515-2023** del 20 de agosto de 2023, denuncia " *movimiento de tierra con un talud de más de 3 metros de altura donde se está derrumbando y afectando el resto de/a propiedad y la vivienda que habita sin permiso de la alcaldía*", por parte del señor Juan Diego Zapata sin más datos, en la vereda el Roble del municipio de Guatapé.

Que a través de **AU-03298-2024** del 16 de septiembre de 2024, se **REQUIERE** al señor **JUAN DIEGO ZAPATA**, para que Realice la siembra de nueve (9) árboles nativos como medida de compensación por la tala de (3) arboles de eucalipto aprovechados sin permiso de la autoridad ambiental, según lo establecido en la Resolución **RE-06244-2021** del 21 de septiembre del 2021.

Que, en virtud de las funciones atribuidas a esta corporación, se realizó visita técnica de control y seguimiento el día 6 de junio de 2025, generándose el informe técnico **IT-04702-2025** del 18 de julio de 2025, en el que se concluyó lo siguiente:

"(...)

**25. OBSERVACIONES:**

*A continuación se presenta el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Auto AU-03298-2024 del 16/09/2024.*

Verificación de Requerimientos o Compromisos: AU-03298-2024 del 16/09/2024.					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
REALIZAR: la siembra de nueve (9) árboles nativos como medida de compensación por la tala de (3) arboles de eucalipto aprovechados sin permiso de la autoridad ambiental, según lo establecido en la Resolución RE-06244-2021 del 21 de septiembre del 2021	6/06/2025	X			En visita técnica realizada el 6 de junio de 2025, se evidencia la siembra de 9 árboles nativos en el predio de un tercero, por parte del señor Juan Diego Zapata.

*Otras situaciones encontradas en la visita:*

*De conformidad con lo establecido en el oficio de salida con radicado CS-07385-2025 del 27/05/2025, notificado a la oficina de Policía y Tránsito del municipio de Guatapé, se programó visita de control y seguimiento relacionada con queja ambiental que reposa en el expediente SCQ-132-1515-2023.*



Con el fin de dar cumplimiento a lo anterior, se estableció comunicación vía telefónica con el señor Juan Diego Zapata, identificado como presunto infractor, quien manifestó haber realizado la siembra de los árboles nativos en el predio de un tercero, esto en la Vereda Quebrada arriba del Municipio.

En atención a las acciones de control y seguimiento, el día 26 de junio de 2025 se llevó a cabo la respectiva visita ocular al predio de interés, con el fin de inspeccionar las actividades de siembra realizadas, en compañía de los señores Miller Giraldo, propietario de predio alterno, y el señor Juan Diego Zapata, presunto infractor. En campo se halló lo siguiente:

El predio identificado con FMI 018-0084668 y PK PREDIOS 32120010000060000, es propiedad del señor Miller Alexander Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N°1098307773, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé, amigo del señor Juan Diego Zapata.

En dicho predio, se realizó la siembra de 9 árboles nativos de acuerdo a lo requerido por la corporación en el Auto AU-03298-2024 del 16/09/2024. Según lo comunicado por el señor Juan Diego, en su terreno no era posible la siembra de las especies nativas dado que no contaba con las condiciones necesarias para una buena siembra, no reside en el predio con el fin de brindades mantenimiento continuo, y finalmente, en el predio se tiene proyectado actividades de desarrollo económico, lo que implicaría su reubicación más adelante.

A continuación se relacionan las coordenadas geográficas y registro fotográfico de las especies sembradas en el predio del señor Miller Giraldo:

Los arboles poseen buena altura y distancia prudente de uno del otro. Se visualizan en óptimas condiciones. Entre los árboles nativos sembrados se encuentran Guayacán amarillo, Gualanday, siete cueros, entre otro.

(...)"

#### FUNDAMENTOS JURÍDICOS

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 ibidem, numerales 11 y 12, se establece como funciones de las Corporaciones, Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme al contenido en el Informe Técnico N° IT-04702-2025 del 18 de julio de 2025, se ordenará el archivo definitivo del expediente No. **SCQ-132-1515-2023**, toda vez que el señor **JUAN DIEGO ZAPATA** identificado con cedula de ciudadanía N°1037236954 ha cumplido con los requerimientos establecidos en el Auto **AU-03298-2024** del 16 de septiembre de 2024, por medio de la siembra de 9 árboles nativos, en el predio de un tercero, propiedad del señor Miller Alexander Giraldo identificado con cedula de ciudadanía N°1098307773, ubicado en la vereda Quebrada Arriba del Municipio de Guatapé.

Que es competente el Director de la Regional Aguas, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**DISPONE**

**ARTÍCULO PRIMERO. ORDENAR** el ARCHIVO definitivo de las diligencias contenidas dentro del expediente No **SCQ-132-1515-2023**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NOTIFICAR** el presente acto administrativo al señor Juan Diego Zapata, como lo dispone la Ley 1437 de 2011

**Parágrafo.** De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley

**ARTICULO TERCERO. PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** Contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en el municipio de Guatapé,

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**



**JOSÉ FERNANDO LÓPEZ ORTIZ**  
Director Regional Aguas

**Expediente. SCQ-132-1515-2023**

Asunto: *Trámite ambiental*

Proyectó: *Abogada Diana Pino*

Técnico: *Laura Camila Sánchez*

Fecha: *23/07/2025*

COPIA CONTROLADA